

Quito, 4 de junio de 2024

**SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL
UNIDAD DE AYUDAS, BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
INFORME TÉCNICO Nro. SIS-UABC-2024-001-IT**

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0962-O de 08 de abril de 2024 se remite la CONVOCATORIA A SESIÓN No. 016 - ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA a realizarse el miércoles 10 de abril de 2024, a las 11H00 que en el punto 2 del orden del día señala: *“Conocimiento del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”*.
- 1.2. Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1007-O de 10 de abril de 2024 se comunica que, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: *“2. Conocimiento del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”*; se resolvió: *“Dar por conocido el presente proyecto y solicitar los informes pertinentes en el término de ocho (8) días sobre el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Administración General, Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Talento Humano y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*.
- 1.3. A través de Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0845 de 21 de mayo de 2024 respecto a la resolución de la Sesión No. No.016-Ordinaria de la Comisión de Educación y Cultura, del día 10 de abril de 2024 de *“Dar por conocido el presente proyecto y solicitar los informes pertinentes en el término de ocho (8) días sobre el Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Administración General, Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Talento Humano y Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*. La Secretaría de Inclusión Social solicitó a la Presidenta de la Comisión: *“se pueda considerar la posibilidad de entregar un solo informe técnico desde la Unidad ABC que sirva de sustento para las dos propuestas de reforma normativa con el fin de dar respuesta a lo solicitado por la Comisión de Educación y Cultura y, así cumplir con los requerimientos legales establecidos para el tratamiento de las mismas”*.
- 1.4. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1523-O de 27 de mayo de 2024 se señala que la Comisión de Educación y Cultura, en sesión No. 018 - Ordinaria, llevada a cabo el miércoles 22 de mayo de 2024, resolvió avocar conocimiento del Proyecto de: *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A*

TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS", presentado mediante oficio No. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O, de 17 de abril de 2024, por el Concejal Darío Cahueñas; y, solicitar a través de la Secretaría General, la emisión en el término de ocho (8) días de los informes técnicos por parte de la Secretaría de Inclusión Social - Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC; Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; Secretaría de Cultura; Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación; y Dirección Metropolitana Financiera, Secretaría de Movilidad, Empresa Metro de Quito y Fundación Museos de la Ciudad; a efectos de que continúe con el trámite legislativo correspondiente.”

2. BASE LEGAL

1. Artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
2. Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;
3. El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.
4. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
5. El artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

6. El artículo 238 de la Constitución de la República, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*.
7. El artículo 260 *Ibíd*em manifiesta: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.
8. Los literales i. u. del Art. 6 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señalan: *"Impulsar y fortalecer los procesos de educación permanente para adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores con rezago escolar educativo para la erradicación del analfabetismo puro, funcional, digital, y la superación del rezago educativo, asegurando los recursos necesarios"* y *"Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos una educación para la vida mediante modalidades de educación formales, no formales y otras"*.
9. El literal b) del Art. 7 Derechos de los de los estudiantes establece: *"Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación"*.
10. El literal a) del Art. 8 Obligaciones y Responsabilidades señala: *"Cumplir con las actividades académico-formativas programadas, tareas y responsabilidades obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la reglamentación correspondiente a la modalidad educativa; salvo los casos de situación de vulnerabilidad en los cuales se pueda reconocer mecanismos de flexibilización"*.
11. Así mismo, el literal c) del mismo artículo, establece como obligación de los estudiantes: *"Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas, obligaciones y responsabilidades"*.
12. El literal ff) del Art. 8 señala: *"Propiciar una educación integral y de calidad para el ejercicio de los derechos culturales, mediante la incorporación de contenidos de la formación y práctica cultural y artística, la cual será obligatoria, progresiva y transversal en todos los niveles y modalidades establecidos en el Sistema Nacional de Educación"*.
13. El literal gg) *íbid*em determina: *"Garantizar la dotación de infraestructura, equipamiento e instrumentos y demás herramientas adecuadas para la formación, práctica y difusión artística y cultural en las instituciones educativas públicas; así como, los insumos, materiales, implementos, logística, y demás elementos necesarios para un eficaz aprendizaje y práctica de las artes y cultura"*.
14. Los literales i. y t. del Art. 9 *Ibíd*em establecen: *"Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional"* y *"Recibir una educación formal y no formal"*.

a lo largo de su vida que desarrolle sus capacidades, habilidades y destrezas para ejercer el ejercicio pleno de sus derechos y al Buen Vivir. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada de acuerdo a los contextos de cada estudiante”.

15. El numeral 2 del Art. 38 *Ibíd*em señala: *“Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial y a distancia”.*
16. El Art. 20 Asignación y distribución de recursos de la misma ley establece: *“... Dentro del presupuesto del sector educación se priorizará obligatoriamente a los segmentos sociales que están en situación de vulnerabilidad o riesgo, que requieren atención prioritaria, para compensar las desigualdades derivadas de factores socio-económicos, culturales, emergencias o desastres geográficos o de cualquier otra índole. La asignación y distribución de recursos destinados a la educación, combinan y articulan los principios de inclusión y equidad social, poblacional, territorial y de gratuidad para lograr la cobertura universal de calidad hasta el bachillerato, garantizando igualdad de oportunidades a lo largo de la vida; y atención prioritaria a las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad...”.*
17. El Art. 49 *Ibíd*em *“Educación Artesanal: Constituye una oferta alternativa al bachillerato para estudiantes que tengan aprobado el séptimo año de educación básica. La Autoridad Educativa Nacional, en Coordinación con el Ministerio del Trabajo y la Junta Nacional de Defensa del Artesano, elaborará una malla curricular para este tipo de educación. Este tipo de formación artesanal podrá ser impartida bajo la modalidad formal o no formal”.*
18. Los literales a) e i) del Art. 5 Derechos de las y los estudiantes de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan respectivamente: *“Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos y “Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.*
19. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 53 establece que los GADs, son *“...personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*
20. El artículo 54 *ibíd*em, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras la siguiente: *“(b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*
21. El artículo 219 *ibíd*em, determina que: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos*

de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”.

22. Mediante la Ordenanza 173 expedida el 22 de diciembre de 2005, se reforma el Capítulo III del Título I del Libro Cuarto del Código Municipal referente a las Becas, relacionado con el Programa “Quito Patrimonio de la Humanidad” que el Art. IV. 30 señala: Crear el programa denominado “Quito Patrimonio de la Humanidad” destinado a favorecer con ayudas, becas y crédito educativos a jóvenes egresados de los colegios (municipales y fiscales) y de las universidades estatales del Distrito Metropolitano de Quito, en estudios de formación profesional a nivel superior o de post grado, administrado por la Unida ABC (Ayudas, Becas y Crédito Educativos) dependiente de la Alcaldía. (Ordenanza reformada con la Ordenanza 057 de 11 de mayo de 2011).
23. Ordenanza 057 expedida el 11 de mayo de 2011, reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 0173 de 22 de diciembre de 2005, que sustituye la Sección II, Capítulo III, Título I del Libro Cuarto del Código Municipal, referente al Programa Quito Patrimonio de la Humanidad por De la Normativa y Funcionamiento del Sistema de Ayudas, Becas y Crédito Educativo. (Ordenanza derogada mediante Ordenanza 001 de 7 de mayo de 2019).
24. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su Artículo 583 establece que: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), con el objeto de desarrollar capacidades y generar oportunidades para las personas, otorgará ayudas, becas y crédito educativo a personas naturales domiciliadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran apoyo económico para realizar o concluir sus estudios de formación. *En el caso de estudios de pre y posgrado, los mismos podrán ser realizados dentro o fuera del país. La Unidad ABC goza de autonomía administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus fines”.*
25. El artículo 586, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC, entidad dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social, será el ente técnico encargado de otorgar y administrar las ayudas, becas y el crédito educativo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en asociación con otras instituciones, oferte a personas domiciliadas en el Distrito, con recursos provenientes de su presupuesto o de fuentes externas de financiamiento”.*
26. El Literal a) del Art. 589 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, entre las Funciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC, señala: “*Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas y créditos, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria o poblaciones en condiciones de exclusión; y/o personas que acrediten excelencia académica para aplicar al fondo correspondiente. Con este fin, a través del Municipio, se podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.*
27. El Art. 1074, De la inclusión educativa, de recreación y deporte del Código Municipal señala:

“Los entes rectores en educación nacional y metropolitano generará políticas públicas en su área para prevenir la deserción del proceso educativo de personas que viven en riesgo y vulnerabilidad de factores que expulsan a la situación de calle. Coordinará procesos recreativos y deportivos en el ámbito de prevención e inclusión social de las personas habitantes de calle”.

28. El Art. 5 del Reglamento que Determina y Regula las Ponderaciones y Puntajes de Uso Generalizado para Becas y Ayudas Económicas Criterios Generales de Ponderación (aprobado por Resolución No.2022-001 por el Consejo Directivo ABC el 22 de marzo de 2022) establece los siguientes criterios generales, para la calificación de los postulantes:

- Desempeño y mérito académico, deportivo, artístico/cultural, tendrá un porcentaje del 20% del total.
- La residencia en zona rural del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá un porcentaje del 10% del total.
- La condición socioeconómica, tendrá un porcentaje del 30% del total.
- Por condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, tendrán un porcentaje de hasta 40% del total.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Para la elaboración del presente informe se analizan los siguientes documentos:

3.1 Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL”

- En la exposición de motivos de la propuesta de Ordenanza, se sugiere abordar la problemática a la que se pretende dar atención con las reformas propuestas; incorporar información cualitativa y cuantitativa sobre el tema planteado, y los justificativos por los cuales se propone las modificaciones.
- Dentro de los considerandos de la propuesta de Ordenanza se señalan las Ordenanzas 172 y 173 que fueron derogadas mediante al Ordenanza 001 del 2019 mediante la cual se expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- En los Arts. 616, 618, 619, literal c) del Art. 620, literales b) y d) del Art. 621, Art. 622, literal c) del Art. 623 persiste “crédito educativo”. Se ha comentado en otras ocasiones que, en virtud de que la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que, solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos y establece: “(...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”, es necesario modificar este apartado en la propuesta presentada.
- El literal a) del Art. 618 define ayudas como: “... monto no reembolsable concedido por una sola vez y al inicio de los estudios, como apoyo eventual a las personas para los siguientes gastos asociados a la educación: movilización, como pasajes aéreos o terrestres, material escolar, bibliográfico, tecnológico u otros similares. Las ayudas se definirán en

función del fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando los interesados, según el grupo poblacional y nivel educativo...”.

En este sentido, el monto concedido como ayuda a los y las beneficiarios les permite, destinar estos recursos priorizando sus necesidades individuales, pudiendo ser una de estas, la adquisición de material tecnológico u otros similares por lo que, lo planteado en la propuesta de ordenanza como definición: “*componentes educativos: elementos tecnológicos que se entregan a estudiantes destinados al acceso a tecnologías de la información como tablets, computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos de memoria, internet y datos... “*”, estaría duplicando lo definido en el literal a) del Art. 618.

Adicionalmente, es necesario analizar que, la entrega de este tipo de componentes, una vez contemplada como política municipal (establecida en normativa), generará para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una obligación de cumplimiento obligatorio que deberá además, ser sostenible en el tiempo y contar con el presupuesto correspondiente.

Si analizamos el efecto de la entrega de este tipo de componentes en el núcleo familiar, éstos, deberían complementarse además, con recursos para cubrir el gasto adicional que implica la adquisición de planes de internet, mantenimiento, actualización y reposición de los equipos entregados.

3.2 PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS

- En el párrafo final de la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza señala: “ *... La presente Ordenanza está dirigida a la comunidad estudiantil municipal, a los alumnos de los establecimientos educativos municipales que no tienen un buen rendimiento académico y no asisten regularmente a clases, por causa de factores familiares, personales y pedagógicos, a quienes se pretende incentivar para que mejoren su rendimiento académico y surja en ellos el deseo de asistir y estudiar y, con ello, se cuenten con mecanismos que permitan mitigar algunas de las causas que ocasionan que los estudiantes tengan un mal rendimiento, abandonen sus estudios y se produzca deserción escolar”*. Sería importante contextualizar cualitativa o cuantitativamente esta problemática dentro de la comunidad estudiantil municipal, incorporando cifras y datos que sustenten el tema planteado y los justificativos por los cuales se propone las modificaciones, es decir, datos estadísticos, respecto a la tasa de deserción identificada en las instituciones educativas municipales, casusas y efectos.
- En los literales a) y b) del Art. 585 definición de ayudas y becas respectivamente, se agrega el texto “*tomará en cuenta el riesgo de abandono escolar*”, pudiendo más bien ser este uno de los criterios ponderados para la calificación a contemplarse en el Reglamento correspondiente.
- En el literal c) Incentivo Educativo no monetario del Art. 585 en la definición no se incorpora el tipo o clase de incentivo que se propone materializar y si éste, estará sujeto o no, al cumplimiento de una o más obligaciones por parte de los estudiantes ante el Municipio. No incorpora además, la obligación específica de la Unidad para la consecución de dicho incentivo así como, la frecuencia en el otorgamiento, es decir, si será una vez al año, durante la duración del ciclo de estudios (primarios, secundarios, bachillerato).

- En el literal a) del Art. 589 se propone el siguiente texto: *“Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, según corresponda, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria, poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar y/o personas que acrediten excelencia académica, para aplicar al fondo correspondiente. Con este fin, a través del Municipio, se podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- En el literal d) del Art. 589 se propone agregar como criterios ponderados que permitan calificar a las personas que pudieran ser favorecidas lo siguientes:
 - Reinserción escolar
 - Mejoramiento de promedio de notas de deficiente a muy bueno

Siendo que, el promedio de notas se considera como parte del parámetro “Desempeño, académico, deportivo y artístico” en el artículo propuesto, se estaría duplicando el criterio mencionado, adicionalmente, la escala de calificaciones, se encuentra contemplada en el Reglamento correspondiente con la respectiva puntuación.

Con respecto al criterio de reinserción escolar, se sugiere considerar que éste forme parte las condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad y no como un criterio adicional.

- En el Art. innumerado de la Evaluación de los criterios de calificación, se sugiere denominarlo *“De la Aplicación de los Criterios de Ponderación”* y se propone considerar el siguiente texto.- *“La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, aplicará los criterios ponderación según corresponda, de la siguiente forma:*

“Para el análisis de las condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, el Comité de Selección durante el proceso, aplicará los criterios y variables para la acción afirmativa de personas en condición de exclusión, vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, para lo cual, se contará además, con el informe emitido por la institución educativa al que se incorporará además, de ser el caso, los años de abandono escolar y si se encuentra en proceso de reinserción escolar”.

Para el análisis de las condiciones socioeconómicas, se contará con los informes socioeconómicos del grupo familiar del postulante, emitidos de conformidad con los parámetros y normativas que para el efecto estén establecidos.

El análisis del desempeño académico, deportivo y artístico será parte de los parámetros a ser puntuados, los cuales se encontraran detallados en la normativa correspondiente.

Las personas responsables de la elaboración de los informes descritos, serán administrativamente responsables de la totalidad de su contenido”.

- Con respecto a lo señalado en el mismo artículo *“Con el objeto de analizar la reinserción escolar, en caso de haberla, se evaluará y puntuará los años de abandono escolar”*. no se considera procedente técnicamente calificar o ponderar los años de abandono.
- En el numeral 5 del Art. 595 considerando las formas de incentivos señaladas en el Capítulo III, al referirse este apartado a la asignación de recursos en el presupuesto de la Unidad y al ser considerados los diferentes incentivos como no monetarios, no cabría la modificación

del artículo. Se podría agregar como nueva atribución competencia la siguiente: *“Conocer los resultados de la gestión de la Unidad en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y demás entidades, organismos, empresas públicas municipales, relacionadas con el acceso a los diferentes incentivos educativos no monetarios”*.

- Respecto al numeral 6 se debería agregar al final: *“otorgados de manera complementaria a una ayuda o beca”*.
- En el literal c) del Art. 599 se debería unificar lo siguiente: *“situación de riesgo, posibilidad de deserción, bajo rendimiento escolar”* por *“o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar”*.
- En los literales c) y e) del mismo Art. agregar al final *“otorgados de manera complementaria a una ayuda o beca”*. Considerando que se requiere la definición respecto a si el incentivo no monetario estará sujeto o no, al cumplimiento de una o más obligaciones por parte de los estudiantes ante el Municipio.
- En el literal f) y h) bajo la consideración anterior, se debería agregar después de incentivos educativos no monetarios *“otorgados de manera complementaria a una ayuda o beca”*.
- En el Art. 600 Del Proceso de Selección se debería considerar que, dado que los beneficiarios de incentivos educativos no monetarios conforme la propuesta de normativa son estudiantes de instituciones educativas municipales, cuya identificación del perfil, conforme lo propuesto, estaría a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, no cabría considerar que deberán someterse a un *“proceso de selección público y abierto”*. Salvo en los casos de que, dichos incentivos, sean otorgados de manera complementaria a una ayuda o beca.
- Considerando las formas de incentivos señaladas en el Capítulo III, siempre y cuando estos sean otorgados de manera complementaria a una ayuda o beca económica, su reglamentación, requisitos y condiciones para el acceso, serían de competencia de la Unidad, caso contrario, le compete a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte la identificación del número de estudiantes que cumplen con el perfil propuesto en la normativa, así como la gestión para el acceso a dichos incentivos, en coordinación con las entidades correspondientes, debiendo informar al respecto a la Secretaría responsable de la Inclusión Social.
- La Disposición General Primera, duplica lo señalado en el párrafo final del Art. 589 que dice: *“Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, en coordinación con la Secretaría competente, podrá gestionar y proponer la suscripción de convenios que permitan operativizar de mejor manera la entrega y recaudación de los recursos destinados a ayudas, becas e incentivos no monetarios. Dichos convenios podrán suscribirse con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras, legalmente autorizadas”*.
- En los párrafos finales del Art. innumerado Formas de Incentivos, así como también, en el Art. innumerado Del seguimiento y evaluación se confieren competencias directamente a la Secretaría de responsable de la inclusión social y no a la *Unidad Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI*.



4 SITUACIÓN ACTUAL DE LA UNIDAD DE AYUDAS, BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Conforme lo señalado en el Artículo 587 del Código Municipal, la estructura de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC cuenta con la siguiente estructura:

- a. Consejo Directivo, como instancia de decisión, encargado de plantear lineamientos de acción y reglamentos internos de la Unidad ABC, además de fiscalizar los procesos y las resoluciones tomadas en el Comité de Selección.
- b. Comité de Selección, como instancia técnica encargada de analizar y validar los procesos de selección y asignación de ayudas, becas y créditos; y,
- c. Dirección Ejecutiva, como instancia técnica y administrativa encargada de administrar el sistema de ayudas, becas y créditos.

Actualmente la Unidad ABC cuenta con dos funcionarias de carrera SM6 (Técnico Administrativo) y SM3 (Asistente Administrativa) quienes están a cargo de los procesos administrativos y operativos de la Unidad.

El párrafo final del Art. 583 del Código Municipal señala: “...La Unidad ABC goza de autonomía administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus fines”. Sin embargo, el Artículo 586 señala: “La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC, entidad dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social...”.

Por lo que, en cuanto al presupuesto de esta Unidad, éste forma parte del presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social dentro del Proyecto de Inversión Inclusión Educativa y para su ejecución, se requiere de la aprobación de la máxima autoridad de la Secretaría.

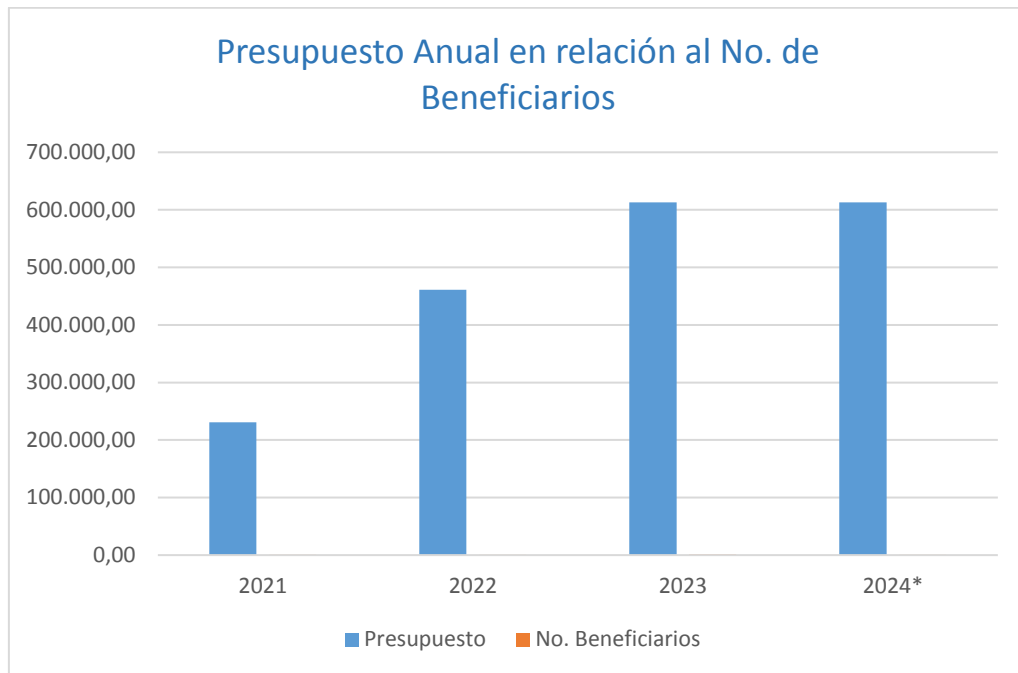
En el siguiente cuadro, se resume el número de beneficiarios de ayudas, becas y crédito educativo desde el año 2027 hasta el año 2023:

Tipo Beca	Número de Beneficiarios por año																	Total
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Becas Concejo Metropolitano estudiantes de instituciones educativas municipales	200	202	204	201	204	269	289	300	293	297	299	300	300	300	300	299	299	4556
Ayudas económicas para sostenimiento en el Sistema Educativo a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad (incluye becas FACTORY)	0	9	339	0	0	0	0	642	0	0	0	0	0	0	0	0	0	990
Beca pregrado	30	58	31	47	34	42	37	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	334
Beca posgrado	56	108	119	76	27	21	14	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	440
Becas idiomas	69	44	77	23	17	23	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	260
Crédito Educativo pregrado y posgrado	8	22	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37
Ayudas Económicas educación básica y bachillerato	0	0	0	0	0	0	0	0	571	35	0	0	0	0	0	0	0	606
Becas para estudios de pregrado en el marco de convenios suscritos con la PUCE, UTI, UPS y UISEK noviembre 2016*	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	87	74	51	48	36	5	0	87
Ayudas económicas a estudiantes de instituciones educativas (Bachillerato año lectivo 2022-2023)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	59	0	59
Entrega de ayudas económicas de pregrado (años 2022 y 2023)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	214	382	596
Ayudas económicas Cursos Cortos de Formación Técnico/Profesional para Grupos de Atención Prioritaria (Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Fundación Sol de Primavera)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	20
Entrega de Ayudas Educativas a los NNA y jóvenes huérfanos del sector de La Gasca y La Comuna para el periodo lectivo 2022-2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	14
Becas a estudiantes de bachillerato de las instituciones educativas municipales para desarrollo del Programa de Liderazgo e Innovación (Conv. Universidad de Los Hemisferios).	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	120	120
TOTAL	363	443	776	348	282	355	343	1020	864	332	386	374	351	348	336	597	815	8119

En cuanto al presupuesto que maneja la Unidad ABC en el siguiente cuadro, se muestra las asignaciones presupuestarias anuales realizadas por el MDMQ:

Año	Presupuesto	No. Beneficiarios
2021	231.000,00	300
2022	461.200,00	598
2023	613.200,00	836
2024*	613.200,00	700

* El no. de beneficiarios corresponde a lo planificado para el presente año



Se puede observar que, el incremento del presupuesto es directamente proporcional con el incremento del número de beneficiarios/as.

El incremento del presupuesto del año 2024 comparado con el presupuesto del año 2021, representa un incremento del 265,45%.

Con respecto al número de beneficiarios y beneficiarias, se puede observar que, el incremento del número de beneficiarios/as del año 2023 comparado con el año 2021 equivale al 278,67%.

En el marco de los objetivos y funciones establecidos en la normativa vigente (Arts. 588 y 589 del Código Municipal) la Unidad ABC asume como competencias las siguientes:

- Generar políticas y reglamentos internos de funcionamiento, de ayudas y becas y de ponderaciones y puntajes con los cuales se pueda calificar a los postulantes para la aprobación del Consejo Directivo.
- Procesar las postulaciones de las Unidades Educativas Municipales y presentar el informe para la aprobación del Concejo Metropolitano y posterior asignación de recursos.
- Coordinar y ejecutar los procesos de difusión, postulación, selección de los postulantes para ayudas, becas o créditos educativos, en base a la aplicación del reglamento correspondiente y realizar la asignación de recursos.
- Coordinar acciones interinstitucionales que promuevan y faciliten el acceso a ayudas y becas para estudios a nivel inicial, medio, superior y formación técnica e investigación, en población objetivo, a través de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional o generación de propuestas específicas, aprobadas por el Consejo Directivo.
- Definir e implementar herramientas digitales y de registro único que faciliten la postulación a ayudas, becas y crédito educativo así como también, el proceso de selección.
- Realizar los procesos técnicos pertinentes para la evaluación, el seguimiento y control de los beneficiarios de ayudas, becas o crédito educativo, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- Realizar las demás funciones técnicas y/o administrativas determinadas por la normativa

nacional o metropolitana.

Adicionalmente, esta Unidad ha gestionado la entrega de otras becas otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones de Concejo Metropolitano como es el caso de las becas otorgadas a los familiares de las víctimas del incendio de la Discoteca Factory Resolución C0553 de julio del 2008) y deberá asumir aquellas establecidas en el Código Municipal que deberían gestionarse a través de la Unidad con la asignación de los recursos correspondientes y que se detallan a continuación:

Literal b) del Art. 1377, Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Secretaría De Inclusión Social del Código Municipal establece: “ Destinar un porcentaje del sistema de ayudas, becas y crédito educativo en beneficio de quienes prestan el servicio de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga o sus hijos, y cuenten con el permiso otorgado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

Art. 917 del Título II, ACCESO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PUEBLO AFROECUATORIANO que señala: “Las instituciones y unidades educativas del Distrito Metropolitano de Quito, incorporaran a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del pueblo afroecuatoriano al Subsistema Metropolitano de Educación, los mismos que accederán al programa de becas ABC o el que haga sus veces, de acuerdo al principio de acciones afirmativas”.

Art. 937 del Capítulo III, De la Protección y Restitución de Derechos señala: “ Cada año lectivo, la Dirección Provincial de Educación y la Secretaria responsable de la educación, recreación y deporte de la Municipalidad, a través de la Unidad ABC, dispondrán de un número determinado de becas estudiantiles de diferentes niveles educativos para que los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, estudien en los centros educativos del Distrito, a fin de restituirles el derecho a la educación dentro de un proceso consensuado de derechos y responsabilidades con el niño, niña o adolescente y su familia; proceso que estará sujeto a seguimiento y monitoreo por parte del personal de supervisión que, para el efecto, será capacitado por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito”.

Así mismo el Art. 973 del mismo Capítulo señala que: “La Secretaria responsable de la inclusión social, junto con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, coordinará acciones con las respectivas Direcciones Provinciales y Secretarías responsables de educación, recreación y deporte; y, salud, a fin de garantizar el derecho a la educación y salud de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual mediante la provisión de becas estudiantiles, coordinación con la Unidad ABC, la atención en salud mental y física y la dotación de medicamentos, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio, de forma preferente y gratuita. De igual manera, se propenderá el ingreso al programa y/o a cualquier otro apoyo social que éstos requieran de acuerdo a su vulnerabilidad”.

Art. 992, de los Servicios de Educación del Capítulo III, De la Sensibilización, Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco del Sistema de Protección Integral Establece: “...*En lo relacionado a ayudas y becas se coordinará con las instancias municipales y nacionales desconcentradas encargadas a fin de articular acciones que benefician a niñas, niños adolescentes en situación de trabajo infantil. Los entes rectores reportaran anualmente a la Mesa Técnica Distrital de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil sobre la asignación de estas ayudas y becas a este grupo de atención prioritaria*”.

Adicionalmente, el literal c) del Art. 1378, Derechos de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga establece: “*Acceder al sistema de ayudas, becas y créditos educativos, de forma*

preferencial, para ellos o sus hijos, previo al cumplimiento de los respectivos requisitos, establecidos en el marco normativo vigente”.

En este sentido se concluye que, al otorgar a esta Unidad competencias o atribuciones adicionales es necesario considerar además, la dotación del personal y recursos necesarios que conlleven al cumplimiento de la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES

- Se hace evidente la necesidad de que estos cambios normativos, vengán acompañados de los elementos para reforzar la estructura de la Unidad.
- Es necesario considerar, la reforma del Capítulo I del Título IV Becas del Código Municipal considerando que, en el referido capítulo también se otorgan competencias a la Unidad ABC, adicionalmente, dicho capítulo requiere de la actualización de procedimientos internos y de la normativa relacionada con el desempeño académico de los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural así como el proceso de adjudicación de los recursos que se realiza actualmente en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera
- En la Ordenanza modificatoria, se debería considerar incorporar una disposición general con el siguiente texto: “se reemplaza Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC) por Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos Educativos no Monetarios”.
- Es necesario considerar la reestructuración de la Unidad con la dotación del personal y recursos necesarios que conlleven al cumplimiento de la normativa propuesta y la vigente.
- Las propuestas de Ordenanza deberán considerar lo establecido en la estructura organizacional constante en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la Secretaría de Inclusión Social.
- Considerando las formas de incentivos señaladas en el Capítulo III, de la Propuesta de *ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS*”, siempre y cuando estos sean otorgados de manera complementaria a una ayuda o beca económica, su reglamentación, requisitos y condiciones para el acceso, serían de competencia de la Unidad, caso contrario, le compete a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte la identificación del número de estudiantes que cumplen con el perfil propuesto en la normativa, así como la gestión para el acceso a dichos incentivos, en coordinación con las entidades correspondientes, debiendo informar al respecto a la Secretaría responsable de la Inclusión Social.
- La normativa propuesta señala que, los incentivos educativos, no son de carácter económico, sin embargo éstos podrían generar erogación de recursos para las instancias y



dependencias municipales relacionadas, por lo cual, es necesario se considere además, la o las fuentes de financiamiento conforme la normativa aplicable.

- El presente informe, contiene las observaciones técnicas a las propuestas de Ordenanzas referentes al funcionamiento del Sistema de Ayudas, Becas y Crédito Educativo a fin de que sean revisadas por la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano.

5. RECOMENDACIONES

1. Las Propuestas de Ordenanzas debe guardar consistencia con la Estructura y Proyecto de Estatuto Orgánico del GAD DMQ.
2. Se recomienda que, previo a la emisión de la Ordenanza, se realicen reuniones de trabajo con la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Administración General y demás instancias que pudieran estar vinculadas al objeto de las modificaciones propuestas.
3. Es necesario realizar la actualización de los Artículos en base a la ORDENANZA METROPOLITANA No. 072-2024 DE CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de 12 de abril de 2024.

Elaborado por:

LCDA. VERONICA UQUILAS
DIRECTORA EJECUTIVA (E)
UNIDAD DE AYUDAS, BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO